

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL Y LA FUNDACIÓN ALVAREZ

Comparece por una parte el ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, a quien representa conforme el Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de 18 de noviembre de 2014, que se adjunta al presente instrumento y que en adelante se denominará la **AGENCIA**; y, por otra parte, el doctor Mariano Morante Montes, en su calidad de Presidente de la Fundación Álvarez, a quien representa conforme consta del Registro de Directiva realizado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social que se adjunta al presente documento, parte que en lo posterior se denominará la **FUNDACIÓN**, las partes convienen de manera libre y voluntaria, habilitados por las competencias de las cuales se encuentran investidos a celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Uno.- ANTECEDENTES:

1. El señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales en el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los Servicios Postales tanto públicos como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas.
2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. El Decreto antes referido, en su artículo 22 reforma el Reglamento de los Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, en lo que se refiere al artículo 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
3. Mediante Acuerdo Ministerial No. 0135 de 01 de abril de 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, otorga a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal las facultades y atribuciones para el ejercicio del cargo, entre ellas dispone en su literal k) *"Suscribir contratos, convenios, acuerdos y más compromisos que se requieran para la consecución de los fines de la Agencia"*.
4. Mediante Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de 18 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, acuerda nombrar al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal.
5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
6. La Agencia Nacional Postal, mediante Resolución No. 06-DE-ANP-2013, de 04 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, emitió el Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados.



7. El artículo 21 del Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados, determina lo siguiente: *"Una vez que el operador postal ha sido notificado con la Resolución, mediante la cual se declaran a los envíos u objetos postales como susceptibles de donación; éste conjuntamente con la Agencia Nacional Postal, seleccionará al organismo del sector público con el que tenga suscrito un convenio de cooperación interinstitucional o a una organización no gubernamental sin fines de lucro [...]"*.
8. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 4 dispone que: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.
9. La Fundación Álvarez, es una Institución de Derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro y de duración indefinida. Institución creada mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 08 de agosto de 1944, publicada en el Registro Oficial No. 59 de 11 de agosto de 1944, y con reforma de estatutos aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 22 de abril de 2010 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuyo objetivo es *"[...] la eficiente organización, dirección y administración de las Instituciones dependientes de la Fundación Álvarez"* y entre sus fines específicos consta: *d) Ofrecer y apoyar servicios de incluyen hogares para "niños de la calle" o en situación de riesgo [...]; f) Favorecer la atención a personas de la tercera edad marginadas por la sociedad y que carecen de recursos económicos [...]"*.
10. Mediante Memorando No. ANP-DRICPU-2015-0208-ME de 30 de julio de 2015, la Directora de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario informa al Director Ejecutivo lo siguiente: *"[...] hemos realizado las gestiones correspondientes con la FUNDACIÓN ÁLVAREZ, institución de derecho público con finalidad social sin fines de lucro, a fin de que reciban las donaciones mencionadas en párrafo precedente; por lo que, una vez que dicha institución ha confirmado su interés, me permito solicitar a Usted se autorice la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional y se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de éste documento para la suscripción correspondiente"*.

Adicionalmente adjunta el informe técnico sobre la propuesta y viabilidad de la suscripción del convenio, así como también los siguientes documentos Estatuto Reformado de la Fundación Álvarez; Acta de posesión de Presidente de la Fundación; Registro de la Directiva de la Fundación Álvarez ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social; copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Representante Legal; Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Fundación Álvarez; y, Copia del Registro Oficial No. 59 de 11 de agosto de 1944.

11. Mediante Informe Técnico de Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional Postal y la Fundación Álvarez, de 30 de julio de 2015, suscrito por la Directora de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario, dentro del cual concluyó y recomendó *"De acuerdo a las gestiones realizadas por la Dirección de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario para la entrega de los objetos o envíos postales susceptibles de donación, se considera necesario la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional a fin de dar cumplimiento con lo determinado en el 'Instructivo para el tratamiento de envíos u objetos postales no distribuibles y"*

rezagados' por un periodo de dos años renovables.

12. Mediante sumilla inserta dentro del Memorando No. ANP-DRICPU-2015-0208-ME de 30 de julio de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el convenio interinstitucional correspondiente.

Cláusula Dos.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, la entrega a la Fundación Álvarez a manera de cooperación, de objetos y envíos postales declarados como susceptibles de donación por la Agencia Nacional Postal.

Cláusula Tres.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) La AGENCIA se obliga a:

1. Poner en conocimiento de la Fundación Álvarez, el listado de los objetos postales declarados por la Agencia Nacional Postal como susceptibles de donación, a fin de que demuestren su interés de recibir estas donaciones.
2. Entregar a la Fundación Álvarez, los objetos declarados susceptibles de donación, previa la suscripción del acta de entrega recepción de donación.
3. Designar un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación para la ejecución del presente Convenio.
4. De así considerarlo, verificar físicamente y en cualquier momento que los bienes entregados en calidad de donación a la Fundación Álvarez, cumplan con su finalidad social.

b) La FUNDACIÓN se obliga a:

1. Recibir de la Agencia Nacional Postal los objetos postales, declarados como susceptibles de donación, para que sean entregados a los beneficiarios finales de la Fundación.
2. Remitir a la Agencia Nacional Postal una certificación de recepción de los objetos postales, recibidos en donación, dentro del marco de las obligaciones contraídas en este instrumento, con los documentos de soporte que sean del caso.
3. Designar un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación para la ejecución del presente Convenio.
4. Remitir a la Agencia Nacional Postal, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, un certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.
5. No dar en venta los objetos recibidos en calidad de donación.
6. Emitir un certificado a la Agencia Nacional Postal dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la suscripción de la entrega-recepción de los objetos postales donados, donde se señale el destino final de dichos objetos.
7. No entregar, regalar, donar, los bienes recibidos en donación a terceras personas.

que no sean parte de la Fundación Álvarez.

Cláusula Cuatro.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Coordinar acciones conjuntas para la entrega recepción de los objetos postales declarados susceptibles de donación, en una entrega simbólica a los beneficiarios, en acto público y con la participación de las respectivas autoridades de las partes.
2. Todo compromiso u obligación que alguna de las partes asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del Convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.
3. Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con el objeto del Convenio.
4. Suscribir el acta de entrega recepción de los bienes que sean donados por la Agencia Nacional Postal a favor de la Fundación Álvarez.

Cláusula Cinco.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por una vez y por igual período si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Cláusula Seis.- RESERVA DE INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a observar irrestrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y la información del operador, de conformidad con lo señalado en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer Información solamente al personal de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el Convenio, b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Cláusula Siete.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA CON TERCERAS PERSONAS:

Los comparecientes y sus representadas no asumirán por este Convenio ninguna responsabilidad laboral, ni patronal, ni civil, ni tributaria con el personal de su respectiva



contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del Convenio.

Cláusula Ocho.- CONTROVERSIAS:

De existir cualquier discrepancia, controversia o reclamación resultante de la aplicación del presente Convenio o que tenga origen o relación con él, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones razonablemente posibles para encontrar una solución directa y amigable.

En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las diferencias relativas a este Convenio y su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado de esta ciudad de Quito.

Cláusula Nueve.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, mediante cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las cláusulas de este Convenio;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor;
4. Por no cumplir con las disposiciones legales vigentes en los plazos previstos en los mismos;
5. Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada, previa notificación escrita, con lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que hará efecto la terminación; y,
6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por la Fundación Álvarez, serán causal de terminación unilateral del presente Convenio, por parte de la Agencia Nacional Postal.
7. Cuando la Agencia Nacional Postal, detecte o compruebe que los bienes recibidos en donación han sido destinados a otro fin, ajeno a lo convenido en este instrumento.

Cláusula Diez.- DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

El presente Convenio, por su carácter de cooperación interinstitucional, no está sujeto a ninguna clase de compensación económica.

Cláusula Once.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad y calidad de comparecientes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

Cláusula Doce.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

En caso de requerir notificación alguna las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:



LA AGENCIA NACIONAL POSTAL "ANP": Avenida Río Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz, edificio Amazonas 4000 sexto y séptimo piso, de esta ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, Teléfono 3995800, Correo Electrónico msanchez@agenciapostal.gob.ec.

LA FUNDACIÓN ÁLVAREZ: Avenida Daniel Álvarez Burneo s/n y Avenida Orillas del Zamora, edificio Instituto Técnico D.A.B., ciudad de Loja, provincia de Loja, Teléfono 072570530, Correo Electrónico: moeliza@hotmail.com.

Cláusula Trece.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de toda y cada una de las cláusulas del presente Convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 SET. 2015**

Ing. Francisco Cevallos Zambrano
**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

Dr. Mariano Morante Montes
**PRESIDENTE
FUNDACIÓN ÁLVAREZ**